

nican directam^{te}. las R.^{as} Censuras y demas Ordenes
asi por el Supremo Consejo, como por los demas Trib.
y autoridades superiores, sin q.^e desde entonces haia
sobre el el expresado Corregidor mas superioridad q.^e por
pectivo al P^oto por ser subdelegado de este ramo.
Corregidores a su ingreso en el empleo han intentado
la antigua superioridad; pero siempre se les ha resu-
hecho cesar en sus pretensiones. Es este de consiq.^{te} uno
aquellos Pueblos q.^e no pertenecen a ningun Partido
quienes por esta razon expresa previene la instruccion
el nombram^{to} de Diputados de Cortes q.^e para este fin
agreguen al Partido mas inmediato; en cuya virtud ha-
sido agregados al de Villena y no hemos tenido reparo en
tir a la cabeza de el n^{ros} Electores y otros Diputados que
han tratado negocios de esta naturaleza. La novedad y va-
de autoridades asi civiles como militares, creadas en las
circunstancias ha dado motivo a q.^e se haian dirigido algunas
a dho Corregidor para comunicarl^{as} a los pueblos de su
y a q.^e lo haya executado con este con el mismo fin de re-
superioridad; pero aunq.^e hemos puesto en execucion aque-
cuyo pronto cumplim^{to} interesaba a la salud de la Pa-
lo hemos hecho siempre con protesta de que no paraba
juicio a nuestra independ^{cia}; y lo hemos representado a
Autoridades q.^e no podian tener noticia de ella, para
constase, como lo haemos ahora a V. E., a quien rendimos
Suplicamos se sirva reconocer a este pueblo, de Alcalde mayor
Ayuntam^{to} independ^{tes} del Corregidor de Villena, y como

